oido ami parte, y q. sus defensas no fuesen suficientes, y tan poco
podria entonzes condenarlo en vna suspension indefinida y per-
petua, ni tratar de que se nombrase otro en su lugar, porq. esto seria
privarlo de oficio, y caso que hubiera merito para decretar qual-
quiera de estas cosas en definitiva nunca podria esta executarse
asta estar confirmada por esta superioridad, pero como si oya a mi
parte aun que lo prendiese, y embargasen vienes, acreditaria la
falsedad de tanta impostura, su integridad, y exactitud en su em-
pleo en los treze años que a lo sirve, asi en aquel Pueblo como en
los demas immediatos, y yendo por sus tramites la causa solo
podria estorvarle el uso de su empleo el que lo prendiese, y como
entonzes se abria de quejar en la sala, y resultaria forzosam.te el
pronto remedio, la declaracion de nulidad de autos, y q. no llegasen
a difinitiva determino desde luego el despojo de su empleo q. era
a lo q. aspirava, desamparando el castigo q. era de lo q. devio cui-
dar, y p.a el caso de q. el Comendador no condeszendiera con su
atentado se quedo en livertad para representar a la sala, procu-
rando poder agraviar a mi parte, en todo caso; pero sin adver-
tir que el vicioso origen de su prozedim.to en todo caso avia
de destruirlo todo; siendo tan al contrario quanto a imputado
a mi parte que el es quien da marjen a disturbios, qual es aun
en el mismo oficio presentado podra produzir si el Alc.e mayor
y el otro ordinario no se atemperaso como no deven atempe-
rarse a observar vna resolucion tan igual, como la que contiene
el oficio, a q. devio acompañar testimonio vien expresivo de la
causa, para observar lo resuelto por el otro Alc.e Latena
vidad de este en resistirse al cumplimiento de las provisio-